

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE ALARMA Y PRESTACION DE SERVICIOS DE MONITOREO.

Nosotros: **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1951-02464, Registro Tributario Nacional número 08011951024649, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Presidente del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley número un mil veintiséis (1026) de fecha quince (15) de julio del año mil novecientos ochenta (1980) emitido por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, nombrado como tal mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio y, con facultades suficientes para celebrar este contrato según consta en el Poder General de Administración y Representación del Testimonio de la Escritura Pública número treinta y cuatro (34) de fecha once (11) de mayo del año dos mil doce (2012) otorgado ante los oficios del Notario Público José Antolín Cayetano Bernárdez por el Licenciado Roberto Antonio Jérez Martínez en su condición de Presidente de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) e inscrito dicho poder bajo asiento número noventa y seis (96) del tomo ciento cuatro (104) del Libro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán quien en adelante y para los efectos de este Contrato se llamará **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra **JAVIER ENRIQUE ORTIZ CASTAÑEDA**, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de La Ceiba Departamento de Atlántida, en tránsito por ésta ciudad, con Tarjeta de Identidad número 0106-1967-00126, Registro Tributario Nacional número 01061967001263, actuando en mi condición de Gerente General de Sociedad Mercantil Compañía de Seguridad Sociedad de Responsabilidad Limitada conocida por sus siglas como COMSEG S. DE R.L. constituida como tal, mediante Escritura Pública número ciento treinta y seis (136) de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil uno (2001) autorizada ante los oficios del Notario Público Milton Rubén Sandoval Peralta e inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán con el número sesenta y tres (63) del tomo cuatrocientos ochenta y siete (487) del Registro de Comerciante Sociales del precitado registro, identificada en el Registro Tributario Nacional con el número 08019002281542, nombrado como tal según punto de acta número uno (1) de la asamblea número uno, celebrada en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida el catorce (14) de julio del año dos mil once (2011), protocolizada dicha acta en el Instrumento Público número doscientos setenta y dos (272) autorizada en ésta ciudad el quince (15) de julio del año dos mil once (2011) ante los oficios del Notario Público Oscar Daniel Hernández Barahona e inscrita bajo matrícula sesenta y ocho mil quinientos noventa y ocho (68,598) número diez mil cuatrocientos veintiuno (10,421) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, centro asociado al I.P.; quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos el presente Contrato de Arrendamiento de Sistema de Alarma y Prestación de Servicios de Monitoreo, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: JUSTIFICACION: **EL INSTITUTO** abrió una oficina regional en la ciudad de la Ceiba departamento de Atlántida y, tomando en consideración que existe un alto índice de inseguridad se deviene obligado a proteger el inmueble como sus muebles en su interior.- La Comisión Técnica Adjudicadora de Cotizaciones de **EL INSTITUTO** adjudicó a **EL CONTRATISTA** el servicio de monitoreo y sistema de alarma para la oficina regional precitada en Acta No. 01/2013, de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil trece (2013), considerando que es necesario que **EL INSTITUTO** cuente con ciertos servicios indispensables para continuar con las actividades diarias del mismo, y en virtud que existe la disponibilidad

presupuestaria según Código 29200 de fecha dos (2) de abril del año dos mil trece (2013).

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: EL INSTITUTO, contrata los servicios de **EL CONTRATISTA** para que preste en arrendamiento un sistema de alarma, monitoreo y radio patrulla en la oficina regional ubicada en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida.

TERCERA: Para el cumplimiento de su cometido **EL CONTRATISTA**, instalará en arrendamiento a **EL INSTITUTO** un sistema de alarma consistente en una (1) alarma de cuatro zonas con panel de control, placa, una (1) sirena, adaptador, batería, dos (2) sensores de movimiento y dos (2) sensores de aproximación para puertas y ventanas.

CUARTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) El servicio de monitoreo y radio patrulla de repuesta será de veinticuatro horas al día, los siete días de la semana y por el tiempo que dure el presente contrato siempre y cuando el sistema electro protector ubicado en el predio de **EL INSTITUTO** se encuentre en buen estado y la línea telefónica no presente fallas.-b) Realizará inspecciones en el lugar en que preste el servicio para evaluarlo y en su caso adoptar las acciones pertinentes, reservándose el derecho de rotar el personal de servicio para evaluarlo.- c) Presentar a **EL INSTITUTO** las recomendaciones y sugerencias que estime necesarias para mejorar el sistema de seguridad.

QUINTA: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO: a) Responder y pagar los daños y deterioros ocasionados al sistema de alarma por el mal uso o negligencia.- b) No remover en parte o su totalidad el sistema de alarma del sitio preestablecido por **EL CONTRATISTA**. - c) Notificar en tiempo y forma a **EL CONTRATISTA** el mal funcionamiento del sistema a efecto que sea reparado.

SEXTA: Se acuerda que la única obligación de **EL CONTRATISTA** será de monitorear las señales recibidas, transmitidas desde un sistema de protección electrónica y a responderlas de inmediato enviando la radio patrulla y se hará todo lo posible por notificar la alarma a las personas cuyo nombre y teléfono aparecen en las instrucciones de notificación y si se cree necesario se notificará a la policía, bomberos u otra autoridad competente.- Razón por la cual en caso de daño o pérdida se excluye de responsabilidad alguna.

SEPTIMA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año contado desde el primero (1) de enero del año dos mil trece al primero (1) de enero del año dos mil catorce (2014).

OCTAVA: EL CONTRATISTA, queda obligado a ejecutar totalmente el trabajo convenido en este Contrato y dentro del plazo establecido, el incumplimiento del mismo, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto diecisiete por ciento (0.17%) del monto del contrato por cada día en que no se brinde el servicio contratado sin perjuicio de la resolución inmediata de contrato y del pago por los daños y perjuicios ocasionados a **EL INSTITUTO** por el incumplimiento de su cometido.- Puede **EL INSTITUTO** modificar por razón del interés público el presente contrato dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados por la Ley de Contratación del Estado así como su Reglamento.

NOVENA: MONTO: EL INSTITUTO pagará a **EL CONTRATISTA** la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.784.00)

mensuales, incluido ya el doce por ciento (12%) en concepto del Impuesto Sobre Ventas, los que serán cancelados con fondos propios de la Institución.

DECIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: Este Contrato se puede dar por terminado por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento de las cláusulas convenidas.- 2) Disolución de la empresa contratada.- 3) Ser declarado en quiebra, por suspensión de pagos y por la comprobada incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA**.- 4) Por motivos de interés público, caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten desproporcionalmente su ejecución.- 5) Mutuo acuerdo entre ambas partes.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL INSTITUTO** antes de la fecha de expiración sin responsabilidad alguna, debiendo justificar por escrito las causas para ello, en el entendido que los pagos realizados hasta la fecha no podrán ser reclamados por **EL INSTITUTO**.

DECIMA SEGUNDA: Cualquier controversia entre las partes relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato se resolverá en forma conciliatoria entre las partes, caso contrario se someten expresamente ante la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

DECIMO TERCERA: Forman parte de este Contrato, la oferta, el presupuesto y cualquier otro documento legal conocido y suscrito por ambas partes.- Los señores **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES** y, **JAVIER ENRIQUE ORTIZ CASTAÑEDA** en la condición en que comparecemos, manifestamos que aceptamos para cada una de nuestras representadas todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponda.

En fe de lo cual y para garantía de ambas partes firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

LICENCIADO ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES

Por EL INSTITUTO

SEÑOR JAVIER ENRIQUE ORTIZ CASTAÑEDA

Por EL CONTRATISTA

